

**Gobierno Regional  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 124-2022-GRA/GRTPE**

### **VISTOS:**

El documento con Registro N° 5127990, de fecha 03 de noviembre del 2022, presentado por el servidor Abg. Alan Vivian Romero Vera.

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del documento de visto el servidor Abg. Alan Vivian Romero Vera, informó que fue designado mediante Resolución Administrativa N° 001192-2022-P-CSJAR-PJ como representante del Colegio de Abogados de Arequipa ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, por lo que solicita el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones y reserva de plaza desde el 07 de noviembre del 2022 mientras dure la designación efectuada.

Que, en ese contexto, el artículo 1 de la Ley N° 28149, Ley que incluye la participación de la sociedad en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, modifica entre otros el artículo 103 del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, el cual establece lo siguiente: *“(…) Asimismo, la Oficina de Control de la Magistratura está integrada por: (…) Un representante de los Colegios de Abogados del país, elegido por sus respectivos decanos”*, por su parte el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2004-JUS, Reglamento de la Ley N° 28149, Ley que incluye la participación de la sociedad en los órganos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, estatuye que: *“La Junta Directiva del Colegio de Abogados de cada distrito judicial en donde existan Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, elegirá a su representante, comunicando la elección al Presidente de la Corte Superior de Justicia del distrito Judicial correspondiente”*.

Que, el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, precisa que: *“La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen”*.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de los Informes Técnicos N° 000613-2021-SERVIR-GPGSC y N° 001300-2022-SERVIR-GPGSC, ha precisado lo siguiente: **3.1** *La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.* **3.2** *Las designaciones de los servidores de carrera o nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sean bajo el mismo u otro régimen laboral, se aplican con la reserva de la plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación.* **3.3** *La finalidad de la reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen es que cuando culmine la designación del servidor, éste retorne a su puesto de origen para reasumir sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad”*.

Que, el inciso e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, establece que: *“Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el*



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 124-2022-GRA/GRTPE**

*reglamento”, en esa línea, el artículo 109 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente” y el artículo 117 del citado Reglamento, expresa que: “Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto”.*

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes precisa que: “La licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional”, de igual forma el numeral 1.1.3 de las Disposiciones Generales del citado Manual prevé que: “El trabajador autorizado para hacer uso de la licencia (a excepción de los casos previsto en el numeral 1.1.6) deberá como condición previa, hacer entrega de cargo a su jefe inmediato o al trabajador que este designe”.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GRA/GR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la designación que le hace la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa al servidor nombrado Abg. Alan Vivian Romero Vera como representante de la Sociedad Civil ante ODECMA, por el Colegio de Abogados de Arequipa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la reserva de plaza del servidor nombrado Abg. Alan Vivian Romero Vera a partir del 07 de noviembre del 2022 por el tiempo que dure su designación, debiendo hacer entrega de cargo con las formalidades de ley y reincorporarse al servicio al concluir dicha designación.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del interesado y de la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

### **REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Doc: 5133323  
Exp: 3277828

